



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5948

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2005ER34268** del 22 de septiembre de 2005, el señor **ECCEHOMO VARGAS MORENO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.055.567 de Bogotá, como representante legal del **EDIFICIO ACALOMA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 800.040.324-4, solicitó autorización para la tala unos árboles, ubicados en la calle 144 No. 22 – 87 del Barrio Cedritos de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 9385 del 3 de Noviembre de 2005, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de cuatro individuos arbóreos – **PALMA YUCA (3) y CHEFLERA (1)** - ubicados en calle 144 No. 22- 87 en el Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante Auto 0081 de 17 de enero de 2006 se dio inició al trámite administrativo ambiental.

Que mediante Resolución No. 537 del 12 de mayo de 2006, se autorizó los tratamientos silviculturales en espacio privado al **EDIFICIO ACALOMA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 800.040.324-4, representado legalmente por el Señor **ECCEHOMO VARGAS MORENO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.055.567 de Bogotá, por quien haga sus veces, ubicados en la calle 144 No. 22-87 del barrio Cedritos, Localidad Usaquén de esta ciudad.

Que en la mencionada resolución de ordenó garantizar la persistencia del recurso





5948

forestal autorizado para la tala, con el pago de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$763.000,00)**, equivalentes a 7,41 IVP's.

Que de la resolución mencionada fue notificada personalmente el día 24 de mayo de 2006, al señor **ECCEHOMO VARGAS MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.055.567.

Que mediante radicado 2006ER22982 de 30 de mayo de 2006, el señor **ECCEHOMO VARGAS MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.055.567, actuando como representante legal del **EDIFICIO ACALOMA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 800.040.324-4, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la Resolución No. 537 de fecha 12 de mayo de 2006.

Que mediante Resolución No. 1561 del 21 de julio de 2006, por la cual resolvió el recurso, confirmó en todas sus partes lo ordenado en la Resolución No. 537 de 12 de mayo de 2006.

Que la anterior Resolución No. 1561 del 21 de julio de 2006, fue notificada personalmente el día 25 de agosto de 2006 y figura constancia de ejecutoria de la misma fecha.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, oficina de Control Flora y Fauna, previa visita del 29 de octubre de 2008, emitió mediante concepto técnico DECSA No. 020420 del 29 de diciembre de 2008, según el cual se constató la ejecución de un (1) tratamiento de los autorizados en espacio privado mediante Resolución 537 de fecha 12 de mayo de 2006, de los cuatro (4) autorizados. No presentó recibo de compensación.

Que como quiera que no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2005 para el recalcular de la compensación, el valor a consignar por este concepto es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS (\$169.958,00)**, equivalente a 1,65 IVP's y 0,45 SMLMV.

Que mediante Resolución No. 9756 de fecha 31 de diciembre de 2009, el director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exigió al **EDIFICIO ACALOMA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit.: 800.040.324-4, representado legalmente por el señor **ECCEHOMO VARGAS MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.055.567, o por quien haga sus veces, el pago por la compensación ejecutada por el valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS (\$169.958,00)**, equivalente a 1,65 IVP's y 0,45 SMLMV.





5948

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente al Señor MARCO EMILIO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.142.996, quien aportó certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, para actuar en representación legal del **EDIFICIO ACALOMA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit.: 800.040.324-4.

Que mediante radicado 2011IE54740 la Doctora **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ**, Subdirectora Financiera de esta Secretaría, remitió memorando a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, aportó copia del soporte de pago por compensación de la Resolución No. 537 de 2006, por parte del **EDIFICIO ACALOMA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**, por valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS (\$169.958,00)**, el cual obra dentro del presente expediente DM-03-06-339 en el folio 61. Que igualmente a folio 6 obra comprobante de pago por el concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **DIECIOCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$18.300,00)**.

Que dando el trámite correspondiente la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-06-339, encontrando la cancelación de los conceptos Compensación, evaluación y seguimiento, constancias obrantes dentro del mismo.

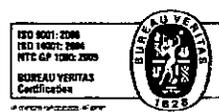
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código





No. 5948

Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil; en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-06-339, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-06-339, en materia de autorización al **EDIFICIO ACALOMA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 800.040.324-4 representado legalmente por el señor **MARCO EMILIO MORENO SIERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.142.996 , o por quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO ACALOMA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 800.040.324-4 representado legalmente





5948

por el señor **MARCO EMILIO MORENO SIERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.142.996, o por quien haga sus veces, en la calle 144 No. 12 - 41 del Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

28 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Alcy Juvenal Pinedo Castro - Abogado
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez
Revisó: SANDRA SILVA - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - SSFFS
EXP: DM-03-06-339



